

La declaración de interés general se extiende también a los terrenos que, fuera del perímetro señalado en el párrafo anterior, sean necesarios para la realización de las obras de captación, conducción y regulación hasta la zona regable.

La superficie total de regadíos tradicionales incluida en el perímetro delimitado asciende a 650,5 Hectáreas.

Artículo tercero. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria podrá llevar a cabo las acciones complementarias que tengan por finalidad la mejora del medio rural.

Artículo cuarto. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Obros para la mejora de los regadíos que, previa información pública, será aprobado por el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo quinto. Considerando las características de la zona, se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para que clasifique las obras, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento de Reforma Agraria, en el correspondiente Plan de Obras, que determinará la superficie útil de riego.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejera de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y  
CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 20 de febrero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1990.*

La Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, proclama, como objetivo primordial de la misma, la protección al consumidor, en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su capítulo 7º, titulada «derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho o recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la prórroga de Presupuestos de 1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, autorizada por Decreto 263/89 y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones, que exige la Ley de Presupuestos de 1989, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, constituidos éstos conforme a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/85.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de las Asociaciones de Consumidores,

#### DISPONGO:

Artículo primero.

Para el ejercicio presupuestario de 1990, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se registrará por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo.

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, y que se encuentren integradas en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito regional.

Artículo tercero.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo o las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia o cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) Aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con la Dirección General de Consumo, así como las que complementen las actuaciones de la misma materia de defensa, información y formación de consumidores y usuarios.

d) La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación.

e) La celebración de actos estatutarios.

f) Dentro de las Campañas y Programas a realizar este año, se dará preferencia a los que tengan como temo la «Información sobre la Vivienda».

2. En cada programa se podrá incluir un partido de coste consistente en el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la Organización.

Artículo cuarta.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.

b) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

c) Investigación o estudios realizadas en temas de consumo.

d) Participación en Jornadas, mesas redondas, charlas, etc...

e) Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.

f) Número de afiliados a la Asociación: e incremento en el mismo en el año anterior.

Artículo quinto.

1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularla, adoptada por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales, acompañada de la siguiente documentación:

Memoria de actividades realizadas en 1989.

Certificado del Secretario de la Organización, con el VBº del Presidente, acreditativo del número de asociados al 31 de diciembre de 1989 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balances de la situación económica al 31 de diciembre de 1989, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención.

Presupuesto de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.

Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo anterior.

2. Las subvenciones podrán solicitarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente disposición y hasta el 30 de abril de 1990.

Artículo sexto.

Las Delegaciones Provinciales de Salud y Servicios Sociales remitirán las solicitudes recibidas a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, debidamente informadas, en el plazo de diez días desde la recepción de las mismas.

## Artículo séptimo.

1. El Consejera de Salud y Servicios Sociales, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de las mismas, fijándose las cantidades otorgadas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## Artículo octavo.

Las subvenciones otorgadas, se harán efectivas de acuerdo con lo que establezca al respecto la resolución concedente.

## Artículo noveno.

1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fija, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañadas de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Las que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos las justificantes de gastos por atenciones sociales (regalos, etc...).

6. En las justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número del D.N.I. del receptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes, deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 6.000 pts./día, dentro del término nacional, y 10.000 pts./día en el internacional.

8. También se justificarán las gastos efectuados por medio de transporte público ordinaria. Cuando el transporte se verifique en vehículos propio se aplicará el tope de 17 pts./Km.

## Artículo décimo.

Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

## Artículo undécimo.

La concesión de subvenciones, objeto de esta Orden, de acuerdo con el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 20 de febrero de 1990, por lo que se dictan normas para la concesión a las entidades locales y sus asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio de 1990.*

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura el establecimiento de un régimen de ayuda otorgadas a los Entes Locales inardinadas en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, de-

cantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general de Andalucía.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Prórroga de Presupuestos del año 1989 de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990 (Decreto 263/89) y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que se exige en la Ley de Presupuestos de 1989, hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y a sus Asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, y en uso de las facultades que me están conferidas,

## DISPONGO:

## Artículo primero.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1990, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirán por la dispuesta en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de OMIC con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Salud y Servicios Sociales de su provincia, que atiendan la finalidad de las apartados b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

## Artículo segundo.

Las subvenciones se concederán para atender las finalidades siguientes:

a) Funcionamiento y equipamientos de las Oficinas de Información al Consumidor.

b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.

c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.

d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Consejería de Salud y Servicios Sociales, prioritariamente para llevar a cabo el Programa Informático en materia de Consumo entre los Ayuntamientos y la Dirección General de Consumo.

## Artículo tercero.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán, además de criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios de las Oficinas de Información al Consumidor, la creación de Consejos Sectoriales de Consumo, la realización de experiencias arbitrales de consumo, así como las siguientes circunstancias:

a) Población afectada.

b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.

c) Campoñas y estudios realizados sobre temas de consumo, sobre todo los que tengan relación con «información sobre la vivienda», considerado para este año como asunto preferente por la Dirección General de Consumo.

d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (calificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc.).

e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores, existentes en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1990.

2. Lo cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

## Artículo cuarto.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales, dirigi-